

le hizo comparecer en su Ayuntamiento, por haver considerado
exceivto el precio de su portuaria, y se obligo a que a baxar
dicha especie de Nieve por quatro años, que adarian principio
previente, finalizarian el ochenta y nueve, dando cada
diez años deprimero de Mayo de cada ^o año, a quatro mil
Recogiendo en el pozó, y si por no Nebar alli fuere indispensable
cogerla en otros sitios de este termino sea el que fuere de
dehubiere la proporcion por haver nebedo, en cuyo caso de
se indispensable continuan tocan, por el coste que esto ha
de tener, la ha de vender a vein m^o xv cada libra, franquen
dorete sin interer alguno el neceario monte para la ca
todia, y convez bay ^{on} de haniebe: Que si faltare esta especie
por quatro años no se le pida multa: Que vera de
cargo satisfacen en la Ciudad de Murcia los señores de Lin
quinto, y millon que pertenescan a esta villa: Que no
bando en toda la jurisdic^{on}, o no siendo bastante lo que
nebare para hacer la devida prevencion, no hatener
obligay^{on} a traer Nieve de otros paises, para el sustim^{to}
este pueblo: Que la villa por lo notable perjuicio que
experimentan en la Concordia con la de Moratalla,
exita a esta, manifestandole se ha cevado en ella, para
tome con tiempo las providencias que urime por comb^{to}
para el sustim^{to} de esta especie en pueblo: Y en vez de la
dicha propuesta, la admira, y acorda se publique, buca
do quien la merezca, se exiba a la de Moratalla, manife
standole haver cevado la concordia que havia en ambas
llas para este abasto, ya por no haver Abastecedores que
quiera abastecer aquella por la delicadeza, y poca canti
dad que han guardado, y a con esta villa, como con un Abas
tecedor, llegando a este extremo de que no ha vendo nebedo
no, y dos años en esta villa, ni en la de Moratalla, y apremi
dore al pago de los señores impuestos de esta especie, per
catorde politicam^{te} satisficiera lo que a un pueblo con
pondia, no solo no lo executo como devia, sino en